



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

52

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0003-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.096-2022.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] **Ocupante de Zona Federal Marítimo Terrestre y Playa Marítima, ubicada en [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, en términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la presente resolución con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número GR0013RN2022 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, signada por el encargado de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] **Ocupante de Zona Federal Marítimo Terrestre y Playa Marítima, ubicada en [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.**

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIOENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al C. [REDACTED] en su carácter de responsable del área de playa marítima entrevistándose con la C. [REDACTED] haciendo constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, consistentes en que la encargada no exhibió documento alguno para la ocupación de una superficie de aproximadamente quince metros cuadrados de zona de playa marítima con la instalación de mesas y sillas plásticas sin título de concesión o permiso transitorio emitido por la secretaria de medio ambiente y recursos Naturales, levantándose al efecto el acta número GR00013RN2022 de fecha siete de abril del año dos mil veintidós

**TERCERO.-** Con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, le fue notificado el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, en virtud de haber infringido el precepto legal **74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**CUARTO.-** Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de comparecencia.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICARI F

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0003-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.096-2022.

**QUINTO.-** Con el acuerdo señalado en el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, y una vez transcurrido el periodo de alegatos, se le tuvo por perdido el derecho de formularlos en virtud de no haberlos presentado en el plazo concedido para ello en los términos del proveído antes citado, según consta en auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

**SEXTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado b fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículos Primero incisos a, b y c, párrafo segundo apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

Que el inspeccionado no exhibió Título de Concesión o permiso transitorio, ocupando una superficie de aproximadamente quince metros cuadrados de zona de playa marítima con la instalación de mesas y



# MEDIO AMBIENTE



53

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.4/0003-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.096-2022.

sillas plásticas.

III.- Considerando que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el día once de mayo de dos mil veintitrés, el C. [REDACTED] comparece al procedimiento administrativo instaurado en su contra, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas según sus intereses, dicho escrito se tiene por reproducido en su literalidad como si a la letra se insertara, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el diverso 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, anexando al escrito de cuenta:

1.- **La Documental Pública.**- Consistente en copia simple de PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, NÚMERO GRO-135/2022, FOLIO: 000313, EXPEDIENTE 142/20222, BITÁCORA: 12/KZ-0068/04/22, a nombre del C. [REDACTED] para una ocupación de 15.00 metros cuadrados de playa marítima, con vigencia de 4 meses contados a partir del 11 de junio al 10 de octubre de 2022, expedido por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- **La Documental Pública.**- Consistente en copia simple de PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, NÚMERO GRO-039/2023, FOLIO: 000012, EXPEDIENTE 003/2023, BITÁCORA: 12/KZ-0024/01/23, a nombre del C. [REDACTED] para una ocupación de 15.00 metros cuadrados de playa marítima, con vigencia de 4 meses contados a partir del 27 de febrero al 26 de junio de 2023, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Pasando a la valoración de la prueba ofrecida, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que la misma resulta relevante, eficaz e idónea para subsanar los hechos u omisiones asentados al momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa.

Lo anterior es así, toda vez que con la prueba marcada con el número 1 y 2, consistente en el PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, acredita que tiene autorización para el uso y aprovechamiento de una superficie de quince metros cuadrados de zona de playa marítima con la instalación de una sombrilla con estructura de metal y cubierta de lona con medidas de 2.66 metros de diámetro, mesas y sillas plástico, fácilmente removibles, expedido por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales.

En esa tesitura, téngasele por subsanando los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número GR0013RN2022 de fecha siete de abril de dos mil veintitrés.

De lo anterior y en base a las constancias que obran en el acta de inspección número GR0013RN2022, de fecha siete de abril del año dos mil veintidós, donde se circunstanció el hecho de que el inspeccionado





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Guerrero.

**ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: **PFFPA/19.3/2C.27.4/0003-2022.**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **096-2022.**

solo contaba con solicitud para el permiso transitorio solicitado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el uso y aprovechamiento de zona de playa marítima.

No obstante lo anterior, en cuanto la autoridad competente como lo es la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales le entregó al C. [REDACTED] el permiso transitorio para la ocupación de 15.00 metros cuadrados de zona de playa marítima, el inspeccionado inmediatamente presentó ante ésta autoridad federal el permiso transitorio número GRO-135/2022, acreditando así la legal ocupación de la zona de playa marítima.

Por lo que en este acto se **AMONESTA** al C. [REDACTED] por el hecho de que al momento de la visita de inspección solo contaba con la solicitud para permiso transitorio de zona de playa marítima, no así permiso transitorio o título de concesión usar una superficie de 15.00 metros cuadrados de zona de playa marítima, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **APERCIBIDO** de que no puede usar o aprovechar Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Zona de Playa Marítima sin contar previamente con permiso transitorio o título de concesión, emitido por la autoridad federal correspondiente.

**ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción V, 66 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; procede a resolver y,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que la prueba recibida en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, resulta relevante, eficaz e idónea para el efecto de concluir dicho expediente.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo **70** fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando a lo asentado en el acta de inspección mencionada con antelación donde menciona que





54

**ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Guerrero.

INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0003-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.096-2022.

al momento de la visita solo mostró solicitud para el permiso transitorio solicitado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se **AMONESTA** al C. [REDACTED] **APERCIBIDO** de que no puede usar o aprovechar Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Zona de Playa Marítima sin contar previamente con permiso transitorio o título de concesión, emitido por la autoridad federal correspondiente, en caso de incumplimiento, se decretará lo que en estricto apego a derecho proceda.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**CUARTO.-** En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**QUINTO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



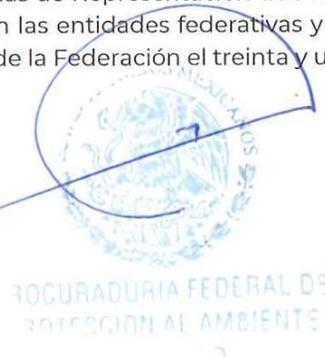
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Guerrero.

**ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.4/0003-2022.**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **096-2022.**

mediante copia que calce firma autógrafa.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 apartado B fracción I y VII, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 53, fracción I, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I y VI, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio del dos mil veintidós, Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado II y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.



REVISIÓN JURÍDICA.  
NOMBRE: VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA  
CARGO: SUBDELEGADO DEL ÁREA JURÍDICA.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,  
Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.

